



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CUBO DE LA SOLANA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la prohibición de estacionamiento dormitorio de determinada maquinaria agrícola y aperos de labranza en vías públicas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROHIBICIÓN
DE ESTACIONAMIENTO DORMITORIO
DE DETERMINADA MAQUINARIA AGRÍCOLA Y APEROS DE LABRANZA
EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el artículo 39.4. del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: “ El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.”, en relación con el 90.2 y 93 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se dicta la presente Ordenanza de conformidad con la normativa citada, y habida cuenta la problemática existente en el municipio, en lo que respecta al estacionamiento en las vías urbanas de titularidad municipal de determinada maquinaria agrícola y aperos de labranza que, por sus características, suponen un entorpecimiento del tráfico, y un peligro para los viandantes, se pone de manifiesto la necesidad de regular la prohibición de su estacionamiento, todo ello con la finalidad de mejorar la fluidez del tráfico rodado, y un uso adecuado de los aparcamientos y de la seguridad vial en el municipio.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.

1.- Teniendo en cuenta la primordial importancia del sector agrícola en nuestra Localidad, pero con el fin de reducir el peligro y molestias que supone el estacionamiento de maquinaria agrícola en la vía pública, que por sus características, suponen un entorpecimiento del tráfico, y un peligro para los viandantes con la finalidad de mejorar la fluidez del tráfico rodado y un uso adecuado de los aparcamientos, la presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de



la prohibición del estacionamiento en las vías urbanas de titularidad municipal, en el término municipal de Cubo de la Solana, de esta maquinaria

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará a la maquinaria agrícola y aperos de labranza que estacionen en las vías urbanas de titularidad municipal.

Se considera maquinaria agrícola y aperos de labranza entre otros:

- Abonadora.
- Arado.
- Arado cincel.
- Arado de secado.
- Excavadora.
- Cortadora de césped.
- Cosechadora.
- Cosechadora de algodón.
- Cosechadora de cereales.
- Cosechadora de forraje.
- Cosechadora de remolacha.
- Cultivador.
- Descompactador.
- Desmotadora de algodón.
- Desbrozadora o motoguadaña.
- Desgranadora.
- Desvaradora.
- Enfardadora o empacadora.
- Fumigadora.
- Grada o rastra de dientes.
- Motocultor.
- Motor para riego.
- Plataforma de recogida de frutas.
- Pulverizadora.
- Rastra de discos.
- Remolque.
- Rodillo o rolo.
- Rotocultor.
- Secadora de granos.
- Segadora.
- Sembradora.
- Subsolador.
- Tractor.
- Trituradora o moledora.

BOPSO-93-12082022



- Vendimiadora.
- Vibrocultivador.

Artículos 4.- Estacionamiento.

Se entiende por estacionamiento dormitorio o continuado la inmovilización de la maquinaria agrícola y aperos de labranza que no se encuentre en situación de detención o parada o permanezca desenganchado de su vehículo tractor.

Artículo 5.- Prohibición de estacionamiento en vías urbanas de titularidad municipal.

- Se prohíbe el estacionamiento dormitorio o continuado de maquinaria agrícola y aperos de labranza en las vías del casco urbano, que por su especial morfología (arados) los hace peligrosos para los viandantes, especialmente a los menores.
- Se prohíbe el estacionamiento dormitorio o continuado de remolques y demás maquinaria agrícola en las vías del casco urbano fuera de los meses de recolección.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

- 1.- Se considerará infracción leve el estacionamiento de maquinaria agrícola en las vías urbanas de titularidad municipal, fuera de los meses de recolección y será sancionado con multa de 90 euros, siempre que la infracción no suponga obstaculización de la vía pública, no se realice en lugares considerados como peligrosos y no ofrezcan peligro para los viandantes.
- 2.- Se considerará infracción grave el estacionamiento de maquinaria agrícola y aperos de labranza en las vías urbanas de titularidad municipal, siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía pública o se realice en lugares considerados como peligrosos, y se considere un peligro para los viandantes por sus características como pueden ser los arados. Será sancionado con multa de 300 euros.
- 3.- Así mismo, se considerará infracción grave la reincidencia con tres o más infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 7.- Responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Artículo 8.- Competencia y procedimiento.

- 1.- Los expedientes sancionadores por infracciones a la presente Ordenanza se tramitarán conforme a las normas para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normas que resulten de aplicación.
- 2.- La competencia para la resolución del expediente e imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá al alcalde, sin perjuicio de su delegación en otros órganos municipales.
- 3.- La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de un año contado desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.
- 4.- Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, salvo en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por actuaciones judiciales.

BOPSO-93-12082022



Artículo 9.- Medidas cautelares.

Cuando con motivo de una infracción, el infractor no retire la maquinaria agrícola o apero de labranza en el tiempo establecido en la notificación, el ayuntamiento procederá a su retirada a un lugar habilitado para ello y los costes de su retirada recaerán en el infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente para que habilite en el municipio zonas para el estacionamiento de los vehículos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma tal y como establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local..

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cubo de la Solana, 2 de agosto de 2022.– El Alcalde, Jorge Romero Monteagudo. 1598

BOPSO-93-12082022